

Artículo 3º—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º—La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00162-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de Marzo de 1984.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Central" de 4 Hás. 5,980 m²., "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m²., y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m²., de extensión superficial, ubicadas en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 027, 4667 y 1841 de fecha 07 de enero de 1956, 12 de diciembre de 1961 y 03 de agosto de 1954, respectivamente, se otorgaron a favor de don Leonardo Tuana (Papallima, Tobías Vela Bardales y Angel Chujutalli Paima, los Títulos de Propiedad Nos. 10774-B, 15291-B y 9709 sobre los predios rústicos "Central" de 4 Hás. 5,980 m²., "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m²., y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m²., de extensión superficial;

Que, por Resolución Directoral Nº 299-81-ORDL-DRA del 26 de agosto de 1981, la entonces Dirección de la Región Agraria XVI hoy XXII-Loreto ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Central" de 4 Hás. 5,980 m²., (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Novecientos Ochenta Metros Cuadrados), "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m²., (Cinco Hectáreas, Mil Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados) y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m²., (cinco Hectáreas Tres Mil Setecientos Diez Metros Qua-

drados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertidas al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Central", "San Tobías" y "San Gerónimo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00163-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de marzo de 1984

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Del Alto Mira" de 3 hás. 0829 m²., "Limoncillo" de 4 hás. 7441 m²., "Nuevo Amanga" de 10 hás. 1400 m²., "San Felipe" de 23 hás. 4468 m²., y "San Juan" de 5 hás. 1200 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1325-71-AG, 1079, 3324, 1840-AG y 1502 de fechas 27 de abril de 1971, 12 de mayo de 1958, 30 de diciembre de 1965, 29 de enero de 1969 y 03 de junio de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores José Braulio Rodríguez Sandoval, Manuel N. Soplín Ocampo, Hortencio Gaslac Chasquibol, Felipe Suárez Sánchez y Gonzalo Rojas Díaz, los Títulos de Propiedad Nos. 26394-RAAR-1029, 12667-A, 21797-A, 25169-A y 8921, sobre los predios rústicos "Del Alto Mira", "Limoncillo", "Nuevo Amanga", "San Felipe" y "San Juan" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1030-83-AG-DR-XIII-SM, 1031-83-AG-DR-XIII-SM, 1032-83-AG-DR-XIII-SM, 1033-83-AG-DR-XIII-SM y 1034-83-AG-DR-XIII-SM. de fecha 24 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 31 de enero de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Del Alto Mira" de 3 hás. 0829 m2. (Tres hectáreas ochocientos veintinueve metros cuadrados), "Limoncillo" de 4 hás. 7441 m2. (Cuatro hectáreas siete mil cuatrocientos cuarentiún metros cuadrados), "Nuevo Amanga" de 10 hás. 1400 m2. (Diez hectáreas mil cuatrocientos metros cuadrados), "San Felipe" de 23 hás. 4468 m2., (Veintitrés hectáreas cuatro mil cuatrocientos sesentaiocho metros cuadrados) y "San Juan" de 5 hás. 1200 m2. (Cinco hectáreas mil doscientos metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º.—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Del Alto Mira", "Limoncillo", "Nuevo Amanga", "San Felipe" y "San Juan" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.—La Dirección de la Región Agraria XXIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00164-84-AG/DGRAAR.

Lima, 28 de marzo de 1984

VISTO:

El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Liberal" de 14 Hás. 1,207 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Callaria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali (antes Loreto); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 80, de fecha 20 de febrero de 1963, se otorgó a favor de don Pedro Alejandro Pisco Saboya, el Título de Propiedad Nº 871, sobre el predio rústico "Liberal" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral Nº 000259-83-DR-XXIII-Uc, de fecha 27 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XXIII-Uc. Ucayali,

ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, por encontrarse abandonado y ocupado en parte por un posesionario de hecho; siendo de aplicación los incisos c) y d) del art. 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Caja de Selva;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de enero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Liberal" de 14 Hás. 1,207 m2. (Catorce hectáreas un mil doscientos siete metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Callaria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (antes Loreto).

Artículo 2º.—Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Liberal", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.—Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º.—La Dirección de la Región Agraria XXIII-Uc. Ucayali, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS
Y COMERCIO

AUTORIZAN UNA TRANSFERENCIA
DE PARTIDAS POR LA SUMA DE
S/. 2,874'000,000

DECRETO SUPREMO Nº 130-84-EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno, durante 1983, ha dispuesto incrementos de Remuneraciones y Pensiones para los trabajadores del Sector Público comprendidos